



REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

1. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES	
U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	
Representante legal:	MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Cargo:	Directora General
Identificación:	C.C. 35.458.394 de Bogotá.
Actos administrativos de nombramiento y posesión:	Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta No. 123 del 6 de agosto de 2010
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	
Representante legal	CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA.
Cargo:	Director General (E)
Identificación:	C.C. 79.557.917 de Bogotá.
Actos administrativos de nombramiento, posesión y encargo.	Resolución No. 010605 del 6 de diciembre de 2013, Acta de Posesión No. 0984 del 10 de diciembre de 2013, y Decreto de encargo de funciones de Director General No. 3064 del 30 de diciembre de 2013.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE PERMITE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

- 2.1. Derecho fundamental a la intimidad, Art. 15 de la Constitución Política.
- 2.2. Principio de Colaboración entre los órganos del Estado, Art. 113 de la Constitución Política, art. 14 Ley 962 de 2005.
- 2.3. Principio de Coordinación entre las Autoridades Administrativas, Art. 209 de la Constitución Política.



HOJA 2 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

- 2.4. Mecanismos autorizados para formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, entre entidades públicas, Art. 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el Art. 1 del Decreto 2280 de 2010.
- 2.5. Parágrafo 2° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

La UGPP y la DIAN tienen el carácter de Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 575 de 2013, Art. 156 de la Ley 1151 de 2007, Art. 1 del Decreto 1071 del 26 de junio de 1999).

4. FUNCIONES PÚBLICAS Y NORMAS ESPECIALES QUE SOPORTAN EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

4.1. OBJETO Y FUNCIONES DE LA UGPP:

- 4.1.1. Reconocer los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, así como efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación, de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social, así como el cobro de las mismas. Igualmente, el seguimiento a las empresas que sean beneficiarias

HOJA 3 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

de la progresividad en el pago de aportes parafiscales (Decreto 169 de 2008, Art. 43 de la Ley 590 de 2000).

- 4.1.2. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la UGPP podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 4.1.3. (Art. 6º, numeral 17 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013).
- 4.1.4. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las Administradoras de Riesgos Laborales (Parágrafo 3º. del Art. 7º. De la Ley 1562 de 2012).
- 4.1.5. Tener en cuenta en la determinación de la tarifa de las contribuciones parafiscales realizadas al Subsistema de Riesgos Laborales, la clasificación que de la empresa hace el empleador, de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda (Art. 25 de Decreto 1295 de 1994).

4.2. FACULTADES CONFERIDAS A LA UGPP PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA DIAN, PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

- 4.2.1. Facultad de acceso a la información tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III, del Título II, del Libro V, del Estatuto Tributario que administra la DIAN, para fines de reconocimiento de derechos pensionales y el cumplimiento de la labor de fiscalización, en virtud del Parágrafo 2º, Art. 227, de la Ley 1450 de 2011.
- 4.2.2. Facultad de efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las instituciones financieras y otras entidades que administren información que sea pertinente para la verificación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de



HOJA 4 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

las contribuciones parafiscales de la protección social, con fundamento en el Art. 1º, literal b, numeral 9º, del Decreto Ley 169 del 23 de enero de 2008.

- 4.2.3.** Facultad de acceder, para efectos fiscales del orden nacional y territorial, a la información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la DIAN, conservando la misma estructura y validación de datos, de acuerdo con lo previsto por el Art. 63, del Decreto 19 de 2012.

Al respecto, atendiendo a las funciones y competencias de la UGPP, el dato de la actividad económica de los contribuyentes se suministrará a dicha entidad tomando como fuente de información las declaraciones tributarias. Dicha información y, así mismo, por tratarse de un dato de clasificación que se requiere con fines fiscales del orden nacional, la UGPP también podrá tener como fuente de información de la actividad económica el Registro Único Tributario RUT, observando lo previsto por el Art. 63 del Decreto 19 de 2012. (Según oficio No. 008614 del 14 de febrero de 2013 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.)

4.3. OBJETO Y FUNCIONES DE LA DIAN:

- 4.3.1.** El objeto de la DIAN es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad (Art. 4º del Decreto 1071 de 1999).
- 4.3.2.** La DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión,



HOJA 5 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria (Numeral 8° del Art. 3° del Decreto 4048 de 2008).

4.4. FACULTADES CONFERIDAS A LA DIAN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UGPP

4.4.1. Amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, las cuales también tienen los funcionarios que ejecutan el proceso administrativo de cobro, otorgadas en virtud de los Arts. 684 y 825-1 del Estatuto Tributario.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, la DIAN y la UGPP podrán intercambiar información para el propósito de diseñar programas de control y facilitación, y fiscalización, por parte de la DIAN y para el seguimiento del mandato contenido en el citado artículo, por parte de la UGPP.

5. INFORMACIÓN OBJETO DE INTERCAMBIO:

La DIAN entregará a la UGPP la información que se relaciona a continuación necesaria para: a) El proceso de verificación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social de conformidad con lo previsto por el artículo 587 del Estatuto Tributario. b) Para fines de reconocimiento de derechos pensionales y el cumplimiento de la labor de fiscalización, de conformidad con lo previsto por el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, mediante el cual se faculta a la UGPP para tener acceso a la información del artículo 574 del Estatuto Tributario (adicionado por el artículo 17 de la Ley 1607

2/17/11



HOJA 6 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

de 2012) y del Capítulo III, del Título II, del Libro V del mismo. c) Para el seguimiento del mandato contenido en el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 (Ley de Primer Empleo) y demás normas que la modifiquen o reglamenten. d) El cumplimiento del párrafo 3° del artículo 7° de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 43 de la Ley 590 de 2000 y normas concordantes.

5.1. Registro Único Tributario RUT:

Dato	Uso	Justificación
NIT	Identificación de los aportantes	Cruce de datos para programas de fiscalización de orden nacional y territorial.
Tipo de Documento		
Número de Identificación		
Dígito de verificación		
Fecha Desde	Verificación de fechas para comparación de periodos de tiempo en otras bases de datos	Cruce entre bases de datos para determinar periodos a fiscalizar.
Fecha Hasta		
Indicador de Ley 590 de 2000	Caracterización y ubicación	Identificar aportantes para proceso de fiscalización.
Actividad Económica		
Nombres y apellidos o razón social		
Dirección de ubicación		
Departamento de ubicación		
Municipio de ubicación		

5.2. DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Los campos o renglones para cada una de las declaraciones tributarias que se entregarán a la UGPP pueden variar de un año gravable a otro, según estén previstos en el formulario del respectivo año.

5.2.1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS



HOJA 7 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

La DIAN suministrará a la UGPP la información que se relaciona a continuación de las declaraciones presentadas desde el año 2008 en adelante. Igualmente las declaraciones que fueron corregidas con el número de formulario que se corrige.

FORMULARIO 110

Dato	Uso	Justificación
Número Declaración	Verificación de fechas para establecer los periodos de pago	Verificar datos y periodos de pago del aportante durante la fiscalización y determinación de las obligaciones del Sistema de la Protección Social. Identificar si el aportante corrigió su declaración inicial.
Fecha Declaración		
Número Declaración Anterior		
Modo Negocios		
Año Gravable	Identificación de los periodos a fiscalizar y ubicación de los aportantes	Cruce de datos para adelantar los programas de fiscalización de orden nacional.
Número de identificación tributaria		
Apellidos y nombres		
Razón social		
Actividad Económica	Caracterización de la población para fiscalizar	Focalización de los programas de fiscalización en aquellas actividades con mayor indicio de incumplimiento. Segmentación por características económicas de la población.
Código de Municipio	Verificación pago de aportes	En el proceso de fiscalización se revisan estos valores frente a los aportes realizados se determinan obligaciones mediante la depuración de costos.
Código Dirección Seccional		
Total Costos y gastos de nómina		
Aportes al sistema de seguridad social		
Aportes al SENA, ICBF y cajas de compensación		
Total Patrimonio Bruto	Identificación de los activos de los aportantes	En los programas de control que tiene a cargo la UGPP –artículo
Total Patrimonio Líquido		

DIAN,



HOJA 8 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Dato	Uso	Justificación
		48 de la Ley 1429 de 2010 para determinar el monto de los activos de las pequeñas empresas y para los programas de fiscalización para determinar presunción de capacidad económica de los aportantes.
Ingresos Brutos operacionales	Identificación de los ingresos y gastos asociados a la actividad productiva	Para realizar en los programas de fiscalización la segmentación de la población y poder priorizar casos.
Ingresos Brutos No operacionales		
Intereses y Rendimientos Financieros		
Total Ingresos Brutos		
Total Ingresos Netos		
Costos de ventas		
Otros Costos		
Total costos	Identificación de las deducciones asociadas a la actividad productiva	Verificar en el proceso de fiscalización y determinación las obligaciones una vez se depuren los costos (En los trabajadores independientes la base gravable es el ingreso IBC menos los costos conforme al artículo 87 E.T.)
Gastos operacionales de administración		
Gastos operacionales de ventas		
Deducción inversiones en activos fijos		
Otras deducciones		
Total deducciones		

FORMULARIO 210

Dato	Uso	Justificación
Número Declaración	Verificación de fechas para establecer los periodos de pago	Verificar datos del aportante y periodos durante la fiscalización y determinación de las obligaciones del Sistema de la Protección Social. Identificar si el aportante corrigió su declaración inicial
Fecha Declaración		
Número Declaración Anterior		
Modo Negocios	Identificación de los	Cruce de datos para adelantar los programas
Año Gravable		



HOJA 9 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Dato	Uso	Justificación
Número de identificación tributaria	periodos a fiscalizar y ubicación de aportantes	de fiscalización de orden nacional.
Apellidos y nombres		
Razón social		
Actividad económica	Caracterización de la población para fiscalizar	Focalización de los programas de fiscalización en aquellas actividades con mayor indicio de incumplimiento. Segmentación por características económicas de la población.
Código de Municipio	Verificación pago de aportes	En el proceso de fiscalización se revisan estos valores frente a los aportes realizados se determinan obligaciones mediante la depuración de costos.
Total Costos y gastos de nómina		
Aportes al sistema de seguridad social		
Aportes SENA, ICBF cajas compensación		
Total patrimonio bruto	Identificación de los activos de los aportantes	En los programas de control que tiene a cargo la UGPP –artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 para determinar el monto de los activos y para los programas de fiscalización para determinar presunción de capacidad económica de los aportantes.
Deudas		
Total Patrimonio Líquido	Para fiscalizar	Verificar en el proceso de fiscalización y determinación los ingresos de los aportes.
Salarios y demás pagos laborales		
Honorarios, comisiones y servicios		
Intereses y rendimientos financieros		
Otros ingresos (Arrendamientos, Etc)		
Total ingresos recibidos por concepto de renta		
Ingresos no constitutivos de renta		
Total ingresos netos	Identificación de las deducciones asociadas a la actividad productiva	Una vez determinado el ingreso IBC se deben deducir los costos asociados (En los trabajadores independientes la base gravable es el ingreso menos los costos conforme al artículo 87 del E.T.).
Deducción inversión en activos fijos		
Otros Costos y Deducciones		
Total Costos y Deducciones		

5.2.2. FORMULARIO DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Se requiere la información que se relaciona a continuación de las declaraciones presentadas desde el año 2013 en adelante.

FORMULARIO 300

11111

ad



HOJA 10 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Dato	Uso	Justificación
Número Declaración	Verificación de fechas para establecer los periodos de pago	Verificar datos del aportante y periodos durante la fiscalización y determinación de las obligaciones del Sistema de la Protección Social. Identificar si el Aportante corrigió su declaración inicial
Fecha Declaración		
Número Declaración Anterior		
Modo Negocios		
Año Gravable	Identificación de los periodos a fiscalizar y ubicación de aportantes	Cruce de datos para adelantar los programas de fiscalización de orden nacional.
Número de identificación tributaria		
Apellidos y nombres		
Razón social		
Código de Municipio	Para identificar ingresos susceptibles de obligaciones de la Protección Social	Para fiscalizar potenciales evasores que reciben ingresos del ejercicio de una actividad económica.
Total ingresos brutos		
Total ingresos netos recibidos durante el período		

5.2.3. FORMULARIO DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Se requiere la información que se relaciona a continuación de las declaraciones presentadas desde el año 2010 en adelante. Así mismo las correcciones de las declaraciones y el número del formulario que se corrige:

FORMULARIO 350

Dato	Uso	Justificación
Número Declaración	Verificación de fechas para establecer los periodos de pago	Verificar datos del aportante y periodos durante la fiscalización y determinación de las obligaciones del Sistema de la Protección Social. Identificar si el Aportante corrigió su declaración inicial
Fecha Declaración		
Número Declaración Anterior		
Modo Negocios		
Año Gravable	Identificación de los periodos a fiscalizar y ubicación de aportantes	Cruce de datos para adelantar los programas de fiscalización de orden
Número de identificación tributaria		



HOJA 11 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Dato		Uso	Justificación
Apellidos y nombres			nacional
Razón social			
Código municipio		Caracterización de la población a fiscalizar.	Focalización, programas de fiscalización en aquellas actividades con mayor indicio de incumplimiento. Segmentación por características económicas de población o ubicación geográfica.
Salarios y demás pagos laborales		Para identificar ingresos susceptibles de obligaciones de la Protección Social	Para fiscalizar potenciales evasores que reciben ingresos del ejercicio de una actividad económica
Dividendos y participaciones			
Rendimientos financieros			
Loterías, rifas, apuestas y similares			
Honorarios			
Comisiones			
Servicios			
Pagos al Exterior renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes o domiciliados en el exterior)			
Compras			
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)			
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito			
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito			
Otras retenciones		Para identificar ingresos susceptibles de obligaciones de la Protección Social	Para fiscalizar potenciales evasores que reciben ingresos del ejercicio de una actividad económica
Autorretenciones	Ventas		
	Servicios		
	Rendimientos financieros		
	Otros Conceptos		

LIAN.



HOJA 12 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Dato	Uso	Justificación
Total retenciones renta y complementarios		

5.3. INFORMACIÓN EXÓGENA

Para efecto del presente Reglamento de Intercambio de Información, la entrega de la información exógena se realizará de acuerdo con los decretos, resoluciones, demás actos administrativos, formatos y especificaciones técnicas que se establezcan para la presentación de información exógena a la DIAN, a partir del año gravable 2012 y siguientes.

La información exógena que se suministrará objeto de este reglamento de intercambio de información será únicamente la requerida para efecto del reconocimiento de derechos pensionales y el cumplimiento de la labor de fiscalización de competencia de la UGPP, es decir, solo aquella necesaria para el debido ejercicio de sus funciones.

Los datos que se remitan a la UGPP deben corresponder tanto a los informados como a la identificación del informante.

La UGPP entregará a la DIAN la información que se relaciona a continuación necesaria para: los procesos de Fiscalización y Liquidación, Inteligencia Corporativa (Subproceso de Análisis Operacional) Recaudación y Administración de Cartera, de conformidad con lo previsto por el Art. 684 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

5.4. Información de personas jurídicas y naturales con incumplimiento en el pago de las obligaciones parafiscales, así como sus datos de identificación, ubicación y actividad económica.



HOJA 13 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

- 5.5. Los valores determinados por concepto de parafiscales mediante liquidación oficial una vez finalizados los procesos que adelante la UGPP a través de las dependencias competentes.
- 5.6. Información de las empresas detectadas por la UGPP que no tienen derecho a la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 1429 de 2010.
- 5.7. Demás Información en el marco de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas que la modifiquen o reglamenten para el propósito de programas de control y facilitación y fiscalización por parte de la DIAN.
- 5.8. Información del Registro Único de Aportantes RUA:
 - 5.8.1. Aportes al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud.
 - 5.8.2. Aportes al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
 - 5.8.3. Aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Profesionales.
 - 5.8.4. Beneficiarios de los cotizantes del Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social.
 - 5.8.5. Afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 5.9. Información relacionada con las pequeñas empresas que se hayan acogido a los beneficios de los Arts. 4, 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, que permanezcan inactivas, según lo dispuesto por el Art. 48 de la misma Ley.
- 5.10. Toda aquella información que la UGPP posea en las bases de datos que llegare a implementar y que requiera la DIAN para los procesos de Fiscalización y Liquidación, Inteligencia Corporativa (Subproceso de Análisis Operacional), Recaudación, y Administración de Cartera.

6. COMPROMISOS ENTRE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

U/AJ,

af



HOJA 14 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

6.1. Entregar y/o permitir la consulta de información a la otra entidad, en los términos de los subnumerales y literales del numeral 5 de este Reglamento, que corresponden a cada entidad, y de acuerdo con el Anexo Técnico que suscriban los funcionarios delegados para ello, según lo dispuesto en el numeral 7.

6.2. Garantizar que la información consultada o recibida de la otra entidad sea utilizada exclusivamente para los fines señalados en el presente Reglamento de Intercambio de Información, observando las limitaciones legales y prohibiciones en su uso, así como la reserva de la misma.

7. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Por parte de la **DIAN** será responsable el Subdirector de Gestión de Análisis Operacional, quien haga sus veces o su delegado. Por parte de la **UGPP**, será responsable el Subdirector de Integración de Aportes Parafiscales. Cada una de las entidades comunicará a la otra los datos de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este Reglamento. Igualmente, deberán reportar a la otra cualquier cambio o novedad que se presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Para los fines pertinentes, los responsables contarán con el apoyo, al interior de su respectiva entidad, de las áreas de tecnología.

Los funcionarios responsables de cada una de las entidades se reunirán por lo menos cada seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico, con el fin de evaluar



HOJA 15 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

su ejecución en relación con los resultados esperados de calidad y oportunidad de la información, sin perjuicio de que internamente cada una de las partes establezca los mecanismos de control que consideren pertinentes para supervisar la ejecución del Reglamento de Intercambio de Información. De las reuniones se levantarán actas que serán elaboradas conjuntamente por los funcionarios responsables y serán suscritas por todos los intervinientes, las cuales serán remitidas al área depositaria del Reglamento de Intercambio de Información en cada entidad.

8. ANEXO TÉCNICO DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los funcionarios responsables y los funcionarios de apoyo tecnológico de cada entidad elaborarán y suscribirán, dentro del mes siguiente a la firma del presente Reglamento, un Anexo Técnico. En él se plasmarán los criterios y condiciones del suministro de información, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen su uso, reserva y confidencialidad, y atenderá única y exclusivamente al objeto del presente Reglamento de Intercambio de Información. Igualmente se definirá allí la forma de consulta y/o entrega, así como la periodicidad, niveles de servicio, y los medios tecnológicos existentes para ello, sin perjuicio de que a futuro se utilicen otros medios tecnológicos que lleguen a desarrollarse. Este Anexo Técnico podrá ser actualizado cada vez que las condiciones tecnológicas lo hagan necesario, buscando siempre el aprovechamiento de la información para las dos entidades.

9. LIMITACIONES LEGALES Y PROHIBICIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN, Y RESERVA DE LA MISMA:

DIAN,



HOJA 16 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

- 9.1. La información que reciba o consulte la UGPP, de la DIAN, solo podrá ser utilizada por ésta para los fines de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 169 de 2008, modificado por el Decreto 575 de 2013, el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010, el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 43 de la Ley 590 de 2000, por lo cual no puede ser suministrada o ponerse a disposición de otras entidades, terceros o contratistas y solo puede ser conocida por los funcionarios de la UGPP que cumplan las funciones a las que hacen referencia las citadas normas.
- 9.2. La información que reciba o consulte la DIAN, de la UGPP, solo podrá ser utilizada exclusivamente por la DIAN para los procesos Fiscalización y Liquidación, Inteligencia Corporativa (Subproceso de Análisis Operacional), Recaudación, y Administración de Cartera, en ejercicio de sus competencias y facultades en materia tributaria, aduanera y cambiaria, por lo cual no puede ser suministrada o ponerse a disposición de otras entidades, terceros o contratistas y solo puede ser conocida por los funcionarios de la DIAN que cumplan las funciones a las que hacen referencia las citadas normas.
- 9.3. La información consultada o recibida por ambas entidades en virtud del presente Reglamento de Intercambio de Información no podrá ser utilizada para fines comerciales, de explotación económica, uso de contratistas o de terceros, u otros fines diferentes de los aquí previstos.
- 9.4. Las entidades deben guardar la debida reserva respecto de la información recibida en virtud del presente Reglamento de Intercambio de Información, usarla con el único y exclusivo fin de servir al ejercicio de sus competencias y funciones de acuerdo con el presente Reglamento de Intercambio de Información. Para ello deberán ejercer las acciones dirigidas a evitar la pérdida, destrucción, alteración, uso no autorizado o fraudulento de la información.



HOJA 17 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

9.5. Las entidades adoptarán las medidas necesarias desde el punto de vista técnico de hardware, software, comunicaciones, redes e instalaciones físicas para garantizar la custodia de la información.

10. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD:

Los funcionarios de cada una de las entidades que sean autorizados para acceder a la información consultada y/o recibida de la otra entidad estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen. Para el efecto deberán suscribir, previamente al acceso, los acuerdos individuales de confidencialidad que sean implementados al interior de cada entidad interviniente en el presente Reglamento.

11. DURACIÓN:

El presente Reglamento tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo será prorrogable por periodos iguales, previa comunicación suscrita por los representantes legales de las dos entidades, en la cual manifiesten expresamente el interés de continuar con el Reglamento de Intercambio de Información.

12. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL REGLAMENTO:

12.1. Fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Por violación comprobada de la confidencialidad o reserva de la información que debe observar cada una de las partes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por este hecho.

12.3. Cuando no exista interés manifiesto de parte de los representantes legales de continuar con el presente Reglamento de Intercambio de Información.

VIA!



HOJA 18 DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

13. GRATUIDAD

La UGPP y la DIAN expresamente declaran que la firma del presente Reglamento de Intercambio de Información no implica erogación económica para ninguna de las partes.

14. CESIÓN


Las entidades intervinientes no podrán ceder en todo o en parte, el presente reglamento.

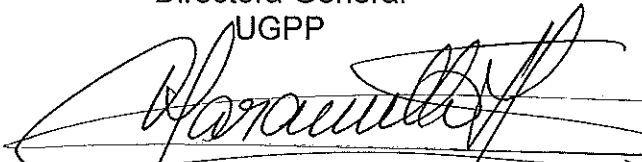
15. PERFECCIONAMIENTO

El presente reglamento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y deja sin efecto en su totalidad el Reglamento de Intercambio de Información y su Anexo Técnico suscritos el 24 de agosto de 2011 y el 16 de febrero de 2012, respectivamente.

16. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Reglamento de Intercambio de Información, el domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 31 DIC 2013


MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General
UGPP


CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director General (E)
DIAN

Proyectaron:
AER - MGR Coordinación de Enlace Local e Internacional - DIAN
SFM - OVG Subdirección de Parafiscales - UGPP

